

Por Yucatan, CC. Antonio García Rejon y Manuel Peniche.

No se han presentado por disfrutar licencia, los CC. Alva, Auza, Berriozábal, Diaz Porfirio, Hinojosa y Mejía.

Sesion del dia 1.º de Mayo de 1863.

Presidencia del C. Ruiz.

Los dias anteriores no hubo sesion por no haber habido *quorum*.

Se completó el *quorum* y el congreso procedió á la renovacion de oficios.

Quedó electo presidente el Sr. Lerdo de Tejada por 52 votos contra 39 que obtuvo el Sr. Pizarro, 2 el Sr. Villalobos, uno cada uno de los Sr. Riva Palacio, Arriaga y Ruiz, habiendo además tres cédulas en blanco.

Fué electo vicepresidente el Sr. Barreda, por 53 votos contra 32 que obtuvo el Sr. Baz (Valente), 6 el Sr. Dondé, 4 el Sr. Pizarro y uno cada uno de los Sres. Ampudia, Lerdo y Riva Palacio.

Se anunció que conforme al artículo 39 del reglamento, debian llenarse las vacantes que habia en las comisiones.

Reunieronse las diputaciones que no estaban representadas en la gran comision, y para pertenecer á esta quedaron nombrados:

Por Campeche, el Sr. Dondé.
Por Colima, el Sr. Gonzalez [Ramon.]
Por Chihuahua, el Sr. Mucharraz.
Por Durango, el Sr. Leyva.
Por Guanajuato, el Sr. Prieto.
Por Nuevo-Leon y Coahuila, el Sr. Garza y Melo.

Por Oaxaca, el Sr. Pombo.
Por Querétaro, el Sr. Diez Marina.
Por San Luis Potosí, el Sr. Villalobos.
Por Sinaloa, el Sr. Vasavilbaso.
Por Veraacruz, el Sr. Sanchez Güido.

Se retiró la gran comision para llenar las vacantes de las comisiones ordinarias, y todas sus propuestas fueron aprobadas en el orden siguiente:

Comision de puntos constitucionales, el Sr. Villalobos.

De relaciones, el Sr. Dondé.
De gobernacion, el Sr. Castañeda.
Primera de hacienda, á los Sres. Vasavilbaso y Avila.

Segunda de Hacienda los Sres. Cortés, Suarez Navarro y Aguado.

De Crédito público el Sr. Carrion.

De guerra, al Sr. Orozco.
De justicia, al Sr. Sanchez Güido.
De industria, al Sr. Múgica y Osorio.
De libertad de imprenta, los Sres. García Perez y Chavero.

De policia, el Sr. Vasavilbaso.
De peticiones, el Sr. Ovando.
Del gran jurado, los Sres. Tovar, Burgos, Aznar, Mucharraz, Diaz Covarrubias, Villalobos, Gonzalez (D. Ramon,) Gomez Perez y Ortiz (D. Modesto.)

De ley orgánica sobre profesiones, el Sr. Moreno,
Sobre libertad de imprenta, los Sres. Dondé y Villalobos,

Sobre portacion de armas, el C. Gutierrez (Blas.)

Sobre leyes priyadas, los Sres. Baz (Juan José) y Burgos.

Sobre pena de muerte, el Sr. Arriaga.
Sobre inviolabilidad de la correspondencia, el Sr. García Pevéz.

Sobre expropiacion por causa de utilidad pública, los Sres. Gomez Perez, Múgica y Osorio y Gudiño y Gomez.

Sobre privilegios industriales, los Sres. Galen y Castañeda.

Sobre secretarías de Estado, los Sres. Villalobos, Sanchez Güido y Contreras Elizalde.

Sobre orgonizacion de tribunales federales, los Sres. Saavedra (Juan) y Talancon.

Sobre responsabilidad de funcionarios públicos, los Sres. Pizarro y Berduzco.

Sobre validez de actos públicos de los Estados, el Sr. Ocadiz.

Sobre retribucion de los funcionarios públicos, el Sr. Gazca.

Sobre penas por subvencion de la Constitucion, el Sr. Zarco.

Sobre guardia nacional, los Sres. Garrido (Félix) y Carreto.

Quedaron por suerte insaculados para intrigar la sesion del gran jurado, los Sres. Gomez Perez y Tovar.

DIPUTACION PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNION.

Acta de la junta de los ciudadanos diputados que concurrieron para la que debió celebrar el Congreso el dia 2 de Mayo de 1863.

Presidencia del C. Arriaga.

Se pasó lista á las dos de la tarde y estu-

vieron presentes los 95 ciudadanos que siguen:

Aguado, Alcalde, Almada, Ampudia, Arriaga, Arteaga (Eduardo), Arteaga [José], Aspiroz, Avila, Aznar, Barreda, Bautista, Baz [Juan José], Baz [Valente], Bengoa, Berduzco, Blancas, Buenrostro, Burgos, Calderon, Castañeda, Carbajal, Carballar, Carreto, Carrion, Cendejas, Contreras Elizalde, Cortés, Chavero, Diez Marina, Dondé, Fernandez [Justino], Galan, Galindo [Félix], Galindo [Manuel], García de la Cadena, García Perez, Gardet, Garrido, Garza y Melo, Gazca, Gochicoa, Gomez Perez, Gonzalez [Ramon], Gonzalez Echeverría, Gudiño y Gomez, Guerrero [Zenon], Gutierrez [Blas], Guzman [Ramon], Ibañez, Ibarra [J. N.], Jáuregui, Lazo Estrada, Lerdo de Tejada, Leyva, López [Jesus], López de Nava, Lozano, Madariaga, Marroqui, Martinez [Juan B.], Martinez de la Concha, Moreno, Mucharraz, Múgica y Osorio, Olaguibel, Orozco, Ortiz (Modesto), Ovando, Pizarro, Prieto, Quijano, Ramirez [Ignacio], Razo, Revilla, Riva Palacio, Rivas, Robert, Ruiz, Saavedra [Manuel], Saavedra [Juan], Sanchez Güido, Sanchez Posada, Santacilia, Silico, Suarez Navarro, Talancon, Tostado, Tovar, Valle, Vallejo, Vasavilbaso, Villalobos [Francisco], Zamacona y Zarco.

Sin discusion se aprobó la acta de la junta anterior.

En seguida el C. Gardet, en nombre de la comision encargada de visitar á los ciudadanos diputados que se hallan enfermos, dijo que el C. Quijano, á pesar de que no se hallaba completamente restablecido, estaba dispuesto á concurrir; que el C. Diaz Covarrubias se hallaba enfermo de disenteria, y el C. Ocadiz no estaba en su casa.

Se levantó la sesion.

No asistieron por enfermedad los ciudadanos Diaz Covarrubias, Gonzalez y Perez. Por tener licencia los CC. Fuente, Guzman [Simon], Linares, Mata, Núñez, Rivera y Rio, Romero, Soto y Zomera y Piña.

Sin licencia dejaron de concurrir los CC. Altamirano, Atristain, Bustamante, Espinosa, Gamiochipi, Garza y Garza, Gomez (Macedonio), Gordo, Guerrero (José), Hernandez [Abraham], Hernandez y Hernandez, Huidobro Gonzalez, Iribarren, López [Vicente], Mañon y Valle, Márquez, Meneses, Montiel, Palacio, Quintanilla, Ramirez [Florencio], Santa María, Torres Aranda, Ugalde, Verástegui [Paulo], Verástegui [José María] y Villanueva.

No se han presentado por disfrutar licencia los CC. Alva, Auza, Berriozábal, Diaz Porfirio, Hinojosa y Mejía.

No se han presentado los ciudadanos que se expresan en la acta del dia 27 de Abril próximo pasado.

Sesion del dia 4 de Mayo de 1863.

Presidencia del C. Lerdo.

Con el número competente se abrió la sesion, y fueron leidas las actas de la cuarta junta preparatoria celebrada el 28 de Abril, la de la sesion del dia 29 del mismo, y las listas de asistencia de los dias 30 del propio Abril y 2 del presente Mayo. Estos documentos sin discusion se aprobaron.

Conforme al artículo respectivo del reglamento interior, se procedió á elegir presidente y vicepresidente del congreso para el mes actual. Para el primer cargo y en primer escrutinio, fué nombrado el C. Lerdo de Tejada.

Igualmente en primer escrutinio quedó nombrado vicepresidente de la Cámara el C. Barreda.

Anunció la secretaría que las diputaciones iban á proceder al nombramiento de los individuos que deben integrar la gran comision conforme á los acuerdos respectivos.

Verificado esto, se retiró la expresada gran comision para proponer los ciudadanos diputados que deben cubrir las vacantes que hay en las comisiones permanentes y especiales del congreso, suspendiéndose entretanto la sesion.

Continuó esta, y fué leído el siguiente dictámen.

La gran comision propone para llenar las vacantes que existen en las comisiones á los individuos siguientes:

En la comision de puntos constitucionales, al C. Villalobos.

En la de relaciones, al C. Dondé.
En la de gobernacion, al C. Castañeda.

En la primera de hacienda, á los CC. Vasavilbaso y Avila (Eleuterio.)

En la segunda de hacienda, á los CC. Cortés, Suarez Navarro y Aguado.

En la de crédito público, al C. Carrion.
En la de Guerra, al C. Orozco.

En la de justicia, á los CC. Lozano y Sanchez Güido.

En la de industria, al C. Múgica y Osorio.

En la de libertad de imprenta á los CC. García Perez y Chavero.

En la de peticiones, al C. Ovando.

Para sustituir á los ocho individuos que faltan de los que deben permanecer insaculados para reemplazar á los de la seccion del gran jurado, á los CC. Tovar, Mucharraz, Bengoa, Aznar, Diaz Covarrubias, Villalobos, Gonzalez (Ramon) y Ortiz (Modesto.)

En la comision sobre libertad de elegir profesion, relativa al artículo 4º de la Constitucion, al C. Moreno.

En la comision sobre la inviolabilidad de escribir relativo al artículo sétimo, á los CC. Donde y Villalobos.

Sobre el derecho de portar armas de que habla el artículo 10, al C. Blas Gutierrez.

En la comision sobre que nadie puede ser juzgado por leyes privativas de que habla el artículo 13 de la Costitucion, á los CC. Baz (Juan J.) y Burgos.

En la comision sobre aplicacion de penas, artículo 21 de la Costitucion, á los CC. Aguado y Vallejo.

En la comision sobre abolicion de la pena de muerte conforme al artículo 23, al C. Arriaga.

Sobre inviolabilidad de correspondencia, artículo 25 de la Constitucion, al C. García Perez.

Sobre respeto á la propiedad, artículo 27, á los CC. Gomez Perez, Múgica y Osorio y Gudiño y Gomez.

Sobre monopolios, artículos 28 y 32, á los CC. Galan y Castañeda.

En la comision sobre despacho en el órden administrativo, artículo 86, á los CC. Villalobos, Sanchez Gúido y Contreras Elizalde.

Sobre organizacion de tribunales, artículos 99 y 100, á los CC. Saavedra (Juan) y Talancon.

En la de responsabilidad de funcionarios, artículo 103, á los CC. Pizarro y Berduzco.

Sobre que en cada uno de los Estados se dé entera fé y crédito recíprocamente, artículo 115, al C. Ocadiz.

Sobre compensacion de servicios, artículo 120, al C. Gazca.

Sobre vigor de la Constitucion, artículo 128, al C. Zarco.

Sobre guardia nacional, á los CC. Galindo (Félix) y Carreto.

Sucesivamente y sin discusion fueron aprobados los anteriores nombramientos hasta el que se refiere á la comision de la ley

órganica que exige el artículo 128 de la Constitucion federal.

Este nombramiento sufrió un ligero debate promovido por el C. Cendejas, y contraido á pedir se le explicara el objeto de la comision que allí se indica.

Hechas algunas explicaciones por los CC. Olaguíbel y Baz (Juan J.), se aprobó el respectivo nombramiento, y sin mas discusion se aprobó tambien el último de los que consulta el dictámen.

Se procedió á sortear dos individuos que deben reemplazar en la seccion del jurado á los CC. Ibarra (Francisco) y Ramirez [Florencio] que se hallaban ausentes.

Al efecto nombró el ciudadano presidente al C. Pizarro Suarez para sacar de la ánfora dos cédulas. Designó la suerte á los CC. Gomez Perez y Tovar.

Por ser la hora de reglamento se levantó la sesion.

Faltó por enfermedad el C. Gochicoa; por tener licencia los ciudadanos de quienes se hizo mencion en la acta anterior.

Sin licencia dejaron de concurrir los CC. Atristain, Bustamante, Gamiochipi, Garza, Gomez [Macedonio], Guerrero [José], Gordo, Hernandez [Abraham], Hernandez y Hernandez, Huidobro Gonzalez, López [Vicente], Mañon y Valle, Márquez, Meneses, Montiel, Palacio, Quintanilla, Ramirez (Florencio), Santa María, Torres Aranda, Ugalde, Varela, Verástegui [Paulo], Verástegui [José María] y Villanueva.

Sesion del dia 6 de Mayo de 1863.

Presidencia del C. Lerdo.

Al darse cuenta con la acta anterior, el Sr. Moreno hizo notar que constaba el nombre del Sr. D. Ambrosio Espinosa entre los que faltan sin licencia, cuando siendo suplente del Sr. Arriaga no tiene para qué presentarse, y la secretaría ofreció hacer la rectificacion conveniente.

Se presentó el Sr. Iribarren á hacer la protesta de estilo, introduciéndolo al salon los Sres. Almada y Alcalde.

Se dió cuenta con una nota del Ministerio de Justicia, avisando que para cubrir la vacante del Sr. Arteaga, el gobierno ha nombrado magistrado interino de la Suprema Corte al Sr. D. José G. García.—Con otra del Ministerio de Gobernacion, avisando la

marcha del presidente al campamento del ejército del Centro.—Con otra de la legislatura de Chihuahua avisando haber abierto sus sesiones.—Con otra del gobierno de Tamaulipas, anunciando que ha recibido sus viáticos el Sr. diputado Menchaca.—Con otra del tribunal superior de Guanajuato, felicitando al Congreso por el triunfo alcanzado en Puebla el dia 26 de Marzo.—Y con otra del Ministerio de Hacienda manifestando la imposibilidad en que se encuentra el gobierno de remitir la cuenta del año fiscal anterior y el presupuesto del entrante, por la situacion actual de la República y la dificultad de reunir informes acerca de guerra, é iniciando por la mismo que se declare vigente el presupuesto de 1861, con todas las reformas que en él ha hecho el ejecutivo para introducir economías.

La secretaría anunció que sobre el mismo asunto habia presentado dictámen la comision especial respectiva. En este dictámen constan las manifestaciones hechas por el gobierno á la comision sobre la imposibilidad de cumplir con el artículo constitucional, y se consulta pedir al Ministerio de Hacienda la cuenta y el presupuesto.

La mesa acordó que el negocio volviera á la comision.

El Sr. Olaguíbel expuso que está incompleta la comision por ausencia del Sr. Mata, y por ser el Sr. Lerdo presidente del Congreso.

La secretaría anunció que se proveerian estas vacantes.

Se negó la dispensa de trámites, y quedó por consiguiente como de primera lectura una proposicion del Sr. Gudiño y Gomez, consultando que se traten en sesion secreta todos los negocios relativos á la guerra extranjera y á la pacificacion interior de la República.

Se dispensó la segunda lectura á un proyecto de ley del Sr. García Perez sobre que cese el monopolio del servicio del correo, y sobre las bases á que han de sujetarse los particulares que se dediquen á la empresa de conducir correspondencia.

Dispuso la mesa que este proyecto pasara á la comision de hacienda, pero habiendo hecho notar el Sr. Garza y Melo que se trataba de una reforma de la Constitucion, el trámite fué modificado, pasando el negocio á las comisiones unidas de hacienda y puntos constitucionales.

Por 56 votos contra 43 se negó la dispensa de trámites y quedó como de primera lec-

tura una proposicion del Sr. Moreno, consultando que además del tiempo ordinario de las sesiones, se dedique una hora diaria á la discusion del proyecto del nuevo reglamento interior del Congreso.

Se presentó por los Sres. Quijano, Donde y otros varios, un proyecto de ley declarando que el ejército de Oriente ha merecido bien de la patria en la defensa de Puebla de Zaragoza, y disponiendo que en el salon de sesiones se inscriban estas palabras: «*El ejército de Oriente en 1863,*» y que el decreto se publique por bando nacional en la capital y en las de los Estados.

La fundó el Sr. Donde en un discurso que fué una reseña de todo lo que el país debe al ejército de Oriente desde el 5 de Mayo hasta el dia.

Admitido el proyecto con dispensa de trámites, sin discusion fué declarado con lugar á votar por unanimidad de los noventa y nueve diputados presentes.

Puesto á discusion el artículo 1º, dió lugar á un breve debate entre los Sres. Arriaga, Barrera y Donde sobre los términos de la redaccion, y fué declarado con lugar á votar, quedando en estos términos:

«El ejército de Oriente ha merecido bien de la patria en la defensa de Puebla de Zaragoza.»

Se discutia entre los Sres. Olaguíbel y Donde el segundo artículo relativo á la inscripcion, cuando la mesa preguntó si en la dispensa de trámites estaba incluido el pase al gobierno, y resuelta la cuestion en sentido afirmativo. El art. 1º fué aprobado por unanimidad de 99 votos.

Varios señores presentaron unas adiciones consultando que las viudas y huérfanos de los que sucumban en la guerra, tengan derecho á la pension vitalicia del empleo respectivo; que el mismo tengan los mutilados é inválidos, y que los individuos del ejército de Oriente queden libres del pago de algunas contribuciones durante su vida.

Quedando pendiente la discusion del art. 2º, se levantó la sesion pública para entrar en secreta.

Sesion del dia 7 de Mayo de 1863.

Presidencia del C. Lerdo.

Se dió cuenta con una nota del Ministerio de Relaciones, avisando quedar impues-

to de la eleccion de presidente y vicepresidente del Congreso.

Se presentó el C. Lic. García Ramirez á hacer la protesta de estilo, como magistrado interino de la Suprema Corte de Justicia.

Siguió la discusion del proyecto de decreto sobre honores y recompensas al ejército de Oriente.

El 2º artículo sobre la inscripcion que debe ponerse en el salon del Congreso, fué aprobado por unanimidad de 99 votos.

El artículo 3º sobre que el decreto se publique por bando nacional, fué aprobado por el mismo número de votos.

Volvieron á leerse las adiciones presentadas en la sesion anterior, y las fundó el Sr. Pizarro.

A la primera, que consulta que las familias de los que sucumban en la guerra gocen como pension vitalicia el sueldo íntegro del empleo inmediato: hicieron algunas observaciones los CC. Pizarro y Galindo (D. Manuel), á las que contestó el C. Pizarro, y corregida la redaccion, fué aprobada por 85 votos contra 14.

La segunda, sobre que los que queden mutilados, reciban el ascenso inmediato: sin discusion fué aprobada por 87 votos contra 17.

La tercera, sobre que los ciudadanos que combatieron en Puebla en la accion del 25 de Abril, queden exentos por toda su vida de pagar contribuciones directas personales: fué atacada por los CC. Prieto, Galindo (Félix) y Cendejas, y defendida por los CC. Pizarro, Ramirez (Ignacio), Chavero y Gardett, y quedó aprobada por 69 votos contra 29.

Se dió cuenta con la minuta de decreto, y fué aprobada con una enmienda que propuso el C. Olaguibel á los términos de la inscripcion que debe colocarse en el salon del Congreso.

Pasada la hora de reglamento, se levantó la sesion.

DIPUTACION PERMANENTE DEL CONGRESO
DE LA UNION.

Sesion del dia 8 de Mayo de 1863.

Presidencia del C. Lerdo.

Comenzó la sesion dándose cuenta con una solicitud de D. Guadalupe García, soli-

citando dispensa de edad para poder administrar libremente sus bienes.

El C. Pizarro reclamó que no se prefirieran los negocios de particulares á los iniciados por los representantes.

La secretaría contestó que el C. diputado Saavedra (Manuel) habia hecho suya la solicitud, y que por tanto, al dar cuenta con ella, no se habia infringido el reglamento.

Se presentó el siguiente proyecto de ley sobre expulsion de los franceses:

«Ciudadanos representantes:

Puede decirse que nuestra República ha sido víctima desde su independenciamiento de la influencia extranjera, pero muy particularmente de la violencia del gobierno frances, en dos ocasiones señaladas.

En 1838 nos trajo la guerra sin motivo legítimo, y se contentó con el regalo que le hicimos de seiscientos mil pesos, despues de haber bombardeado su escuadra el castillo de Ulúa, y asaltó con sus tropas durante un armisticio, la plaza de Veracruz, de la que fueron rechazados.

El año de 1862 han pasado los franceses nuestros puntos fortificados del Chiquihuite bajo la fé de tres naciones, prometiendo repararlos si la paz no se ajustaba, y han violado esta promesa sagrada marchando á sorprender á Puebla, en la que fueron batidos con aplauso de todas las naciones.

En la primera guerra de que he hablado, buscaba el rey Luis Felipe ocasiones de gloria para el príncipe Joinville, y para sobreexcitar la imaginacion de sus compatriotas con la expectativa de guerras lejanas; ahora ha tomado muy á lo sério el emperador Luis Napoleon la empresa de hacernos felices contra nuestra voluntad, y no teniendo mejor ocupacion que dar á sus leales súbditos, los ha mandado á derramar su propia sangre y la de los pueblos que hasta ahora habian dado una acogida benévola y confiada á los franceses.

En ambas guerras México se ha limitado á una defensa tan estricta, que en el ataque de Ulúa se dejó acoderar los buques enemigos, de manera que no fueron ofendidos por la fortaleza; y en el año pasado llegó el ejército frances pacíficamente hasta Tehuacan, porque en Veracruz tenia algunas incomodidades.

La epopeya de México ha comenzado con el célebre 5 de Mayo; ha triunfado allí la justicia, y sus ecos recorren todavía los mares y los continentes. Nuevas y sangrientas victorias han sido la continuacion de la era

abierta por el modesto Zaragoza. México tiene ya títulos reconocidos para la consideracion universal.

Entretanto el gobierno frances cree que estamos reinsidiendo en el enorme delito de defendernos, y prepara todos los elementos de su poder para confundir tamaña audacia.

Hemos impartido hasta ahora la mas decidida proteccion á los compatriotas de nuestros invasores, y han seguido con su comercio de mar y tierra, como si gozáramos de una paz octaviana.

Es de notarse ahora, que no tenemos con la Francia un tratado especial de comercio y amistad, porque su altivez no quiso abajarse hasta considerarnos de igual á igual, y en varias ocasiones rehusó aprobar los proyectos ajustados con sus representantes, porque se negaba su gobierno á conceder á México el honor de la precedencia en el ejemplar castellano, y que el rey de los franceses la tuviese en el ejemplar frances, sobre cuyo particular dió nuestro Congreso una ley en 23 de Mayo de 1835.

Quizá este ridículo pretexto sobre la *alternativa*, verdaderamente ofensivo para nosotros, solo se ha hecho valer con objeto de cubrir los proyectos que en 1838 y en 1862 han empezado á ejecutarse.

Considerando á los franceses en igualdad de circunstancias con la nacion mas favorecida, conforme á una cláusula de su tratado de paz hecho en 1839, por el que terminó la primera guerra, teniamos obligacion de esperar el plazo de seis meses despues de rotas las hostilidades, para expulsar á los franceses que habitan en las costas, y el de un año para expulsar á los que viven en el interior.

Este año se ha cumplido á contar desde la ruptura de los convenios de la Soledad, conforme al generoso aviso que nos dieron los plenipotenciarios de España y de Inglaterra en 9 de Abril de 1862, en cuyo documento se fijara el dia 20 del mismo mes para el principio de las operaciones.

Los plazos indicados eran obligatorios, en el caso de que se hubiesen observado por parte del ejército frances, las demas estipulaciones que detalladamente se explican en el tratado americano, supuesta la reciprocidad y promesa de tratar á los franceses como á los súbditos de la nacion mas favorecida.

El tratado que puso fin á la guerra con nuestros vecinos en 30 de Mayo de 1848, es el que contiene en el artículo 22 varias

estipulaciones precisamente para el caso de guerra, las que ha violado abiertamente el actual general frances. Copiamos al fin de esta iniciativa el texto de dicho artículo advirtiéndole desde luego que en caso de que no se creyeran abligatorias sus estipulaciones por ser de un tratado americano, son perfectamente exigibles por derecho de gentes; de manera que su violacion, manifiesta en el caso presente, nos autoriza para no guardar ningun género de consideraciones á los enemigos y á sus compatriotas.

1º Han sido quemadas las poblaciones y ocupados los bienes de muchos mexicanos, mientras que nosotros hemos pagado unos vidrios rotos en un café frances, y la policía ha maltratado á varios ciudadanos mexicanos que pedian la espulsion de los franceses.

2º Han sido deportados á la Martinica ciudadanos pacíficos, como los Sres. D. Fernando Corona y D. Manuel Romo y otros, extraños enteramente á la guerra, y nuestros prisioneros se refunden en las tropas traidoras, obligándolos á pelear contra su patria, siendo así que por el tratado americano, los prisioneros deben ser puestos en acantonamientos bastante despejados y extensos para la ventilacion y ejercicio, y se alojarán en cuarteles tan amplios y cómodos como los que use para sus propias tropas la parte que los tenga en su poder, advirtiéndose que en ningun caso se les llevará á *distritos distantes, inclementes ó malsanos*, y que los oficiales quedarán libres con solo su palabra de honor.

Si tales estipulaciones no son obligatorias para el ejército frances, ni come tratado americano, ni como prácticas del derecho de gentes, pues bajo tal calidad las enseñan Heffter, Derecho internacional público de la Europa, número 129, donde dice: *que las leyes de la guerra prohiben obligar á los prisioneros á entrar en el ejército de la nacion que los detiene*; Wheaton, Elementos del derecho internacional, parte 4ª, capítulo 2º y 3º, Watel, Derecho de gentes, libro 3º, capítulo 8º, párrafo 150; y en una palabra, si con los hechos están demostrando los enemigos que nada respetan, solo nos resta aconsejarnos de nuestra propia justicia, midiendo, como dice Wheaton, nuestros derechos por el grande objeto de la guerra que se nos ha traído. Para llegar á él, que es la salvacion de nuestra nacionalidad, todos los medios posibles son legítimos.

Muy presente debe tenerse que la audacia de los mandatarios franceses pretendió

reclamar indemnización por la espulsion de sus nacionales, verificada en virtud de la ley de 1º de Diciembre de 1838. Debemos prepararnos para hacer efectiva esta indemnización, tan luego como nos restituyan las vidas de tantos valientes que han sucumbido gloriosamente en la presente lucha, y los inmensos perjuicios que todos los mexicanos han resentido.

Tenemos la mas absoluta é imprescindible necesidad de acudir á todas las defensas posibles, procurando de cuantos modos estén á nuestro alcance evitar los intentos del déspota de Francia. Quiere que seamos colonia francesa, y que su comercio se extienda sobre nosotros como garra de hierro que nos anonade; pues destruyamos su comercio, y quitemos los fundamentos y hasta los últimos gérmenes de la soñada colonia. Que lleve la guerra hasta donde pueda llevarla un tirano que nada respeta; nosotros nos juzgamos muy dichosos con solo seguir defendiéndonos hasta donde nuestras fuerzas nos alcancen.

Venimos por tanto á pedir á los representantes de la nacion auxilien las operaciones de nuestros heróicos ejércitos con medidas de tal energía, que todo el mundo comprenda que México no retrocederá, por motivo ninguno, en el sostenimiento de sus derechos y de su gloria.

Las medidas extremas á que tenemos que apelar, son terribles para los individuos á quienes toquen, sin dejar de ser sensibles para un pueblo humano y hospitalario como el nuestro; pero debe cabernos la satisfacción íntima de que no apelamos á ellas sin gravísimos motivos, y de que en tal resolución no tiene ni remotamente cabida el odio ni la venganza. Nos defenderemos, y con esto se ha dicho todo.

Grande satisfacción será para nosotros que el Congreso acoja, como lo esperamos, las medidas que proponemos en el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Art. 1º A los seis dias de publicada esta ley en cada lugar, saldrán los franceses avencindados ó transeuntes en la República, del punto en que se encuentren, con direccion á los puertos que les señale el respectivo gobernador, en los que se embarcarán á la posible brevedad.

Art. 2º Les será permitido disponer libremente de sus bienes en dicho término, sin contravenir á las leyes del país, y sin que

en esta concesion se comprendan las armas.

Art. 3º Se exceptúa de lo prevenido en el artículo 1º á los franceses naturalizados en cualquier punto de América. De esta excepcion darán los gobernadores el certificado correspondiente, á los que lo soliciten en tiempo hábil.

Art. 4º Si á juicio de los gobernadores respectivos no fuere compatible con la seguridad y tranquilidad pública, la residencia en determinado lugar de los exceptuados en el artículo anterior, podrán dictar respecto de ellos las disposiciones que crean urgentes, tanto para la proteccion de los mismos, como para evitar absolutamente que la excepcion sea perjudicial á la causa pública.

Art. 5º A los treinta dias de publicada esta ley, todos los franceses que se encuentren en el territorio de la República, en contravencion á lo que respecto de su espulsion se dispone, serán aprehendidos para conservarse como rehenes, y sus bienes se aplicarán á las necesidades de la guerra.

Art. 6º No están obligadas las mexicanas casadas con extranjeros, de cualquier nacionalidad, á seguirlos cuando pretendan salir de la República, y en caso de que prefieran quedarse, cualquiera que sea el motivo, podrán retener para su subsistencia, la mitad de los bienes de todo género que posea el marido, y asimismo los hijos que hubieren procreado.

Este artículo será de inmediata ejecucion para los casos de mexicana casada con franceses, y será aplicable en lo sucesivo para los demas enlaces legítimos de mexicana y extranjero que se verifiquen de aquí en adelante.

Art. 7º Se tendrán, y serán realmente naturalizados en toda ocasion que quieran gozar de los derechos de estos, los individuos de origen franceses que tomen abiertamente la defensa de México.

Art. 8º No se permitirá desembarcar en ningun puerto mexicano, y menos internarse á la República, á los súbditos del emperador de los franceses, sino es con la protesta de naturalizarse, para cuyo efecto se les concederán dos meses.

Art. 9º El gabierno expedirá inmediatamente patentes de corso á nacionales y extranjeros que quieran tomar parte en la defensa de la República.

México, Abril 25 de 1863.—Pizarro.—Chavero.—Boutista.—Gardett.—Talancon.—Tovar.—Gutierrez.—Ibarra.—Baz.

DOCUMENTOS IMPORTANTES

A que se hace referencia en las Sesiones

DEL PRIMER CONGRESO

CONSTITUCIONAL.